



(3)



San Luis Potosí, S.L.P. a 29 de noviembre del 2019.

00005911

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Edson de Jesús Quintanar Sánchez**, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en ejercicio de las atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona artículo 6°. BIS a la Ley Estatal de Protección a los Animales, con la finalidad de facultar a la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado para que implemente y administre el registro estatal de identidad animal, con sustento en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la actualidad, San Luis Potosí no cuenta con un registro de identificación de animales a través del cual, el Gobierno Estatal o Municipal pueda identificar entre otras cosas, el número de mascotas o animales de compañía que ya fueron vacunados, así como la persona a la que pertenecen. En ese sentido, la falta de ese registro de animales, no permite que la Secretaría de Salud de San Luis Potosí pueda implementar un sistema confiable de vigilancia epidemiológica para confirmar la ausencia, la presencia y la localización de enfermedades.

Asimismo, al no contar con un registro de animales, se vuelve más complejo que las mascotas puedan ser recuperadas por sus dueños, ante eventuales extravíos o robos, pues muchos de esos animales, no cuentan con certificación alguna a través de la cual se pueda acreditar a quien pertenecen. Ante esta situación, el suscrito propone que la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado implemente un registro de identificación de animales para San Luis Potosí, que además de dar solución a las problemáticas planteadas, podrá servir como herramienta para que esa instancia de gobierno obtenga la información necesaria que le permita tomar decisiones encaminadas a garantizar la salud de todos los animales que habitan en este estado.

En nuestro Estado, además de garantizar la salud de nuestros animales, se ha vuelto indispensable generar mecanismos que ayuden a sus dueños a conservar su propiedad, pues como ya es de conocimiento público, algunas mascotas son despojadas de sus propietarios con el objetivo de obtener diversos fines de lucro, tal es el caso de perros y gatos, que tras ser despojados de sus dueños, se usan para riñas y criaderos clandestinos. Ante esa situación, resulta urgente que las

autoridades capitalinas implementen un registro de identificación de animales similar al que ya existe en otras entidades de la República y en otras ciudades del mundo, como en la Ciudad de México y la Comunidad Autónoma de Madrid, respectivamente, donde se cuenta con una Cartilla Sanitaria y de identificación de animales de compañía.

Mediante esta figura de registro e identificación, la ciudadanía podrá contar con una herramienta adicional que le permita acreditar la propiedad de sus mascotas en caso de robo o extravío, e incluso puede servir como medio para transferir su propiedad de manera regular, pues el registro de las mascotas a través de un sistema de identidad, permite modificar los datos del dueño en caso de transferir la propiedad del animal.

Las personas propietarias de los animales de compañía se harán responsables de su protección y cuidado, pues al registrar a sus mascotas ante este sistema, se responsabilizan de su cuidado.

Por tanto, para lograr la finalidad de la presente iniciativa de reforma, se propone facultar a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado para que sea la instancia responsable de implementar y administrar el registro de identidad animal.

Con base en lo expuesto, planteo la presente iniciativa, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>ARTICULO 6o.- Las autoridades, en el ámbito de sus facultades y competencia, promoverán mediante programas y campañas de difusión la cultura de protección a las mascotas, consistente en valores y conductas de respeto por parte del ser humano hacia las mascotas, con base en las disposiciones establecidas en la presente Ley en materia de trato digno y respetuoso.</p> <p>Asimismo, la protección a las mascotas deberá lograrse mediante programas educativos, impartidos desde los primeros tipos y modalidades</p>	<p>ARTICULO 6o.- Las autoridades, en el ámbito de sus facultades y competencia, promoverán mediante programas y campañas de difusión la cultura de protección a las mascotas, consistente en valores y conductas de respeto por parte del ser humano hacia las mascotas, con base en las disposiciones establecidas en la presente Ley en materia de trato digno y respetuoso.</p> <p>Asimismo, la protección a las mascotas deberá lograrse mediante programas educativos, impartidos desde los primeros tipos y modalidades</p>

contemplados en la Ley Estatal de Educación.	contemplados en la Ley Estatal de Educación.  <b>ARTÍCULO 6º. BIS.- La Secretaría de Salud se encargará de implementar y administrar el registro de identidad animal del Estado de San Luis Potosí.</b>
--	---

### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona artículo 6º. BIS a la Ley Estatal de Protección a los Animales, para quedar como sigue:

ARTICULO 6o.- Las autoridades, en el ámbito de sus facultades y competencia, promoverán mediante programas y campañas de difusión la cultura de protección a las mascotas, consistente en valores y conductas de respeto por parte del ser humano hacia las mascotas, con base en las disposiciones establecidas en la presente Ley en materia de trato digno y respetuoso.

Asimismo, la protección a las mascotas deberá lograrse mediante programas educativos, impartidos desde los primeros tipos y modalidades contemplados en la Ley Estatal de Educación.

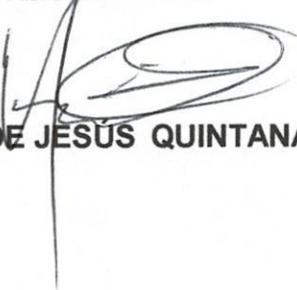
**ARTÍCULO 6º. BIS.- La Secretaría de Salud se encargará de implementar y administrar el registro de identidad animal del Estado de San Luis Potosí.**

### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE



DIPUTADO EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ

00005911